

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

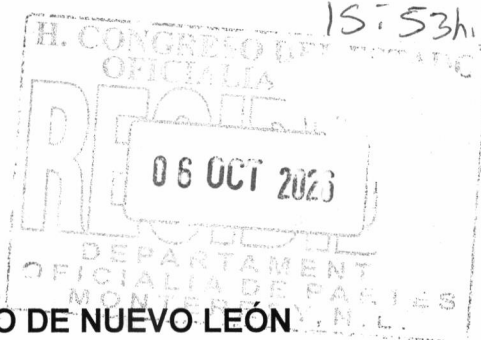
PROMOVENTE: DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA EN MATERIA DE INCUMPLIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUSCEPTIBLES DE SER SUBSANADOS

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 07 de Octubre de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

El suscrito **DIP. ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES** Integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía **INICIATIVA DE REFORMA A LAS FRACCIONES VI Y VII Y POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 224 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Municipios son la autoridad más cercana a la ciudadanía. A través de ellos se realizan trámites, autorizaciones, verificaciones y diversas actividades administrativas que inciden directamente en la vida cotidiana de las personas y en el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

Para quienes emprenden en Nuevo León, esta relación con las autoridades municipales resulta particularmente importante. La apertura y operación de un negocio implica cumplir con permisos, licencias, medidas de seguridad y demás disposiciones aplicables. Cumplir con estas obligaciones es indispensable para garantizar el orden, la seguridad y el bienestar de la comunidad; sin embargo, también es necesario que las normas puedan cumplirse de manera clara, transparente y proporcional, especialmente cuando se trate de irregularidades que puedan ser corregidas.

No todas las infracciones tienen la misma naturaleza ni generan el mismo nivel de riesgo. Por ello, debe distinguirse entre aquellas situaciones que requieren una actuación inmediata de la autoridad y aquellas en las que resulta posible otorgar al establecimiento una oportunidad razonable para corregir el incumplimiento y alcanzar la regularidad.

La presente iniciativa parte de una premisa clara: cuando legalmente sea posible y no exista un riesgo que justifique una medida inmediata, la autoridad debe procurar el cumplimiento de la norma antes que el cierre de una actividad económica.

Esta visión es congruente con los principios de mejora regulatoria y simplificación administrativa, así como con las acciones que actualmente se desarrollan en Nuevo León en materia de prevención y regularización.

En 2026, el Gobierno del Estado presentó el programa “Cero Clausuras con Enfoque de Fomento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas”, orientado a privilegiar la orientación, el acompañamiento y la regularización frente a determinados incumplimientos administrativos, reservando las medidas más restrictivas para aquellos casos en que resulten necesarias.

La presente propuesta busca trasladar este principio al ámbito municipal, respetando plenamente la autonomía y las facultades de los Ayuntamientos. No pretende impedir sus funciones de inspección, vigilancia, verificación o sanción, ni establecer un procedimiento único; propone que los reglamentos municipales contemplen mecanismos de orientación, prevención y regularización que cada Ayuntamiento pueda desarrollar de acuerdo con las características y necesidades de su municipio.

En particular, se plantea que, ante incumplimientos administrativos susceptibles de ser subsanados, y siempre que no exista un riesgo para la vida, la salud, la seguridad de las personas, la protección civil, el medio ambiente o los derechos de terceros, se priorice la corrección y regularización antes de imponer medidas que impliquen la suspensión o clausura de actividades, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Con ello se busca establecer una respuesta diferenciada frente a los distintos tipos de incumplimiento: firmeza ante los riesgos y facilidades para corregir aquello que puede ser subsanado. Una regulación efectiva no significa generar mayores obstáculos, sino contar con reglas claras que permitan alcanzar los objetivos de seguridad, orden y cumplimiento de la ley de manera proporcional y eficiente.

En Nuevo León necesitamos municipios que regulen, pero también que orienten; que supervisen, pero también que prevengan; y que sancionen cuando sea necesario, pero que, cuando la ley lo permita, prioricen la corrección y regularización de los incumplimientos antes que la imposición de medidas desproporcionadas.

Por estas razones, la presente iniciativa propone adicionar una fracción al artículo 224 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, a fin de establecer como propósito de los reglamentos municipales la incorporación de mecanismos de orientación, prevención y regularización respecto de los incumplimientos administrativos susceptibles de ser subsanados.

Porque una autoridad que facilita el cumplimiento no es una autoridad menos firme; es una autoridad que entiende que hacer cumplir la ley también significa dar a las personas una oportunidad real para cumplirla.

Por lo anteriormente expuesto es que solicito se siga con el proceso legislativo y en su momento se someta a consideración de esta Soberanía para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO UNICO. - Se REFORMAN las fracciones VI y VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 224 de la **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 224.- . . .

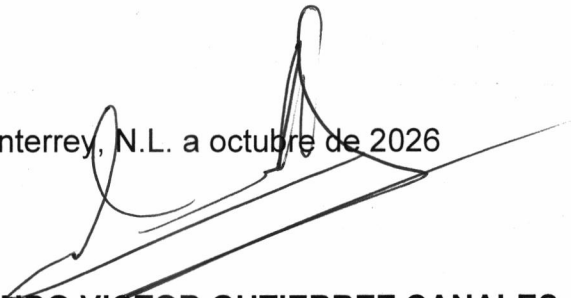
I. a V. . . .

- VI. Estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal;
- VII. Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a los reglamentos; y
- VIII. Establecer mecanismos de orientación, prevención y regularización respecto de los incumplimientos administrativos susceptibles de ser subsanados, cuando la naturaleza de la infracción lo permita y no exista un riesgo para la vida, la salud, la seguridad de las personas, la protección civil, el medio ambiente o los derechos de terceros, priorizando, cuando legalmente proceda, la corrección y regularización del incumplimiento antes de imponer medidas que impliquen la suspensión o clausura de actividades.**

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a octubre de 2026


DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIERREZ CANALES

